



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS: la Resolución Directoral N.º 000175-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, el Expediente N.º 73849-2024, de fecha 24 de mayo de 2024, y el Informe N.º 005351-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 02 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define al Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención establece que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, en el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218 del del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS se señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de apelación, es de quince (15) días hábiles perentorios;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se dirigirá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, para que eleve lo actuado al superior jerárquico y deberá sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, a fin que dicha argumentación sea capaz de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 63-2024-DM/MC de fecha 14 de febrero de 2024, se aprobó el "Plan anual de Estímulos Económicos para el fomento de las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música 2024 - Edición Bicentenario", en cuyo anexo II. Relación de concursos dirigidos a las Artes Escénicas, las Artes Visuales y la Música para el año 2024 – Edición Bicentenario, se establecen los siguientes concursos de proyectos: de Producción de Artes Visuales, de Producción de Arte Tradicional, de Producción fonográfica, de Producción de Música en vivo, de Producción de Artes Escénicas, de Producción de Danza, de Producción de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes, de Circulación nacional para las artes, de Arte para la Transformación Social, de gestión de la infraestructura cultural; los estímulos económicos: para la Circulación Internacional de las Artes, de Proyectos de Investigación sobre las Artes, No Concursable "Casa Cultural", a la destacada trayectoria artística; y el Premio Nacional de Dramaturgia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 112-2024-DGIA/MC, de fecha 29 de febrero de 2024, se aprobaron las Bases para la primera convocatoria de los concursos denominados: "Concurso de Proyectos de Producción de Artes Visuales", "Concurso de Proyectos de Producción de Arte Tradicional", "Concurso de Proyectos de Producción fonográfica", "Concurso de Proyectos de Producción de Música en vivo", "Concurso de Proyectos de Producción de Artes Escénicas", "Concurso de Proyectos de Producción de Danza", "Concurso de Proyectos de Producción de Festivales, Festividades y Ferias de las Artes" y "Estímulo Económico para la Circulación Internacional de las Artes";

Que, las Bases del "Concurso de Proyectos de Producción fonográfica", (en adelante, el Concurso), dispuso como fecha máxima de presentación de postulaciones las 16:30 horas del día 16 de abril del presente año; y que, los candidatos que no cumplieren los requisitos solicitados, se les comunicaría a través de la casilla electrónica, por única vez;

Que, concluido el plazo para la presentación de postulaciones, mediante Resolución Directoral N° 000175-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, del 24 de mayo de 2024, la Dirección de Artes, (en adelante, la DIA), resolvió excluir del Concurso, a la persona natural CHAU PUNCHIN, ROGER MAURICIO, (en adelante, señor CHAU), por cuanto, no cumplió con levantar las observaciones notificadas mediante casilla electrónica con fecha 07 de mayo de 2024.

Que, mediante Expediente N.º 73849-2024, presentado el día 27 de mayo de 2024 ante la DIA, el señor CHAU interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N.º 181-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC; el cual fue elevado a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, (en adelante, la DGIA), mediante Informe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

N.º 005351-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 02 de julio de 2024.

Al respecto, el señor CHAU argumentó que: (i) nunca recibió un correo con la observación de consignar su Registro Único de Contribuyentes (RUC) en la postulación; (ii) la plataforma del Ministerio de Cultura tiene su RUC; (iii) RENTOCA tiene su RUC y la información debería estar automatizada; (iv) una plataforma como la del Ministerio de Cultura no debería escribir y aceptar RUC con solo 10 dígitos; (v) no ayuda a los postulantes que no se les pidan los cambios de las observaciones de forma clara y precisa.

En relación con los hechos del presente caso, corresponde precisar que, durante el proceso de revisión establecido en las Bases del Concurso de Proyectos de Producción Fonográfica, se identificaron dos (2) observaciones en su ficha de postulación referidas: (A) el presupuesto consignado, por cuanto, contenía un concepto no contemplado en el "numeral V. Del Proyecto", de las Bases del Concurso consistente en "1.3.5. EXTRAS: TRANSPORTES, VIATICOS"; y, (B) el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC); se encontraba mal digitado, por lo que en la página de Consulta RUC de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no figuraba, por lo tanto, no podía corroborarse que se encontraba inscrito con estado activo y en condición de habido; y que no contase con omisiones tributarias y/o deudas coactivas ante la SUNAT, en concordancia con el "numeral IV. Del Postulante" de las Bases del Concurso de Proyectos de Producción Fonográfica;

Respecto de la observación (A), consta en el expediente que el señor CHAU realizó una serie de actualizaciones en el presupuesto consignado, enviando la subsanación a las 15:17:32 horas del 7 de mayo del presente año, en la plataforma del Sistema de Gestión de Concursos de la DIA del Ministerio de Cultura del Perú, habiéndola subsanado debidamente; por su parte, sobre la observación (B), consta en el expediente que, el postulante no subsanó correctamente el número de su RUC, habiendo digitado en el formulario de postulación nuevamente un número de RUC inválido;

En relación con el argumento (i) señalado por el señor CHAU, cabe precisar que, las dos (2) observaciones fueron notificadas vía casilla electrónica al postulante, a las 14:26 horas del 7 de mayo del presente año, por tanto, lo afirmado por el postulante no se ajusta a la realidad;

Sobre el argumento (ii) señalado por el señor CHAU, se puntualiza que la ficha de postulación PF-00524-24 registrada en la plataforma del Sistema de Gestión de Concursos de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura del Perú, que es la plataforma utilizada para la revisión de las postulaciones a los concursos de los Estímulos Económicos para las Artes, no contiene el RUC correctamente digitado de la persona natural postulante;

En cuanto al argumento (iii) señalado por el señor CHAU, los datos contenidos en el RENTOCA, no eximían en ningún caso, la obligación de los postulantes, consistente en digitar correctamente su RUC en el formulario de postulación; ya que ítem primero del "numeral 7.3.1. Requisitos del Proyecto" de las Bases del Concurso establecen que todo proyecto debe contener la "Información solicitada a través del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

formulario de postulación de la Plataforma (obligatorio)", asimismo, el "numeral 7.3. Presentación de Postulaciones" de las Bases del Concurso establece que "El envío de postulaciones al presente Concurso implica que la persona conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos";

En cuanto al argumento (iv) señalado por el señor CHAU, la plataforma del Sistema de Gestión de Concursos de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura del Perú está a disposición para que el postulante ingrese sus datos de forma sencilla y directa; máxime si los requisitos para la referida postulación se encuentran debidamente descritos en las Bases del Concurso, y conforme se ha señalado precedentemente, los postulantes declaran conocer y aceptar su contenido;

En relación con el argumento (v) señalado por el señor CHAU, se puntualiza que todas las observaciones notificadas por la DIA están compuestas por tres (3) partes: encabezado, en el cual se cita la base legal de las bases del concurso; motivación, en la cual se precisa exactamente cuál es la observación que se está realizando; y cierre, en el cual se le informa al postulante el plazo de subsanación que tiene para levantar las observaciones notificadas; en tal sentido, se precisa que la observación notificada vía casilla electrónica al postulante, referida al RUC, cumplió con la descripción señalada, en mérito a ver sido comunicada conforme al siguiente texto: *"Punto "IV. Del Postulante" de las Bases del "Concurso de proyectos de producción fonográfica" indica que pueden postular al presente estímulo económico personas naturales que sean mayores de dieciocho (18) años de edad al momento de presentar la postulación y que se encuentren inscritas en el registro único de contribuyentes (RUC). La observación va dirigida a: el RUC consignado en el punto 1.1. de la "Ficha de postulación" no figura en la SUNAT. Se le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación de la presente observación bajo apercibimiento de exclusión de la presente observación";*

Atendiendo al análisis expuesto, se verifica de la valoración de hechos que, contrario a lo argumentado por el señor CHAU, este último subsanó sólo una (1) de las dos (2) observaciones que le fueron válidamente notificadas vía casilla electrónica; por lo tanto, en cumplimiento de lo previsto en el "numeral 7.4. Revisión de Postulaciones" de las Bases del Concurso, al no haberse subsanado la observación en el plazo establecido, sí correspondía la exclusión del señor CHAU mediante Resolución de la DIA, conforme ocurrió;

En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor CHAU contra la Resolución Directoral N° 000175-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, del 24 de mayo de 2024, mediante el cual la DIA resolvió excluirlo del Concurso, por cuanto, no cumplió con levantar una (1) de las observaciones notificadas mediante casilla electrónica con fecha 07 de mayo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Decreto de Urgencia N.º 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, así como el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por CHAU PUNCHIN, ROGER MAURICIO contra la Resolución Directoral N.º 000175-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, por lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la persona natural CHAU PUNCHIN, ROGER MAURICIO la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAS NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES